

13 de mayo de 2020

Decreto de Necesidad y Urgencia N°459/2020**Prórroga del Aislamiento Social y requisitos necesarios para nuevas excepciones**

En el día de ayer se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N°459/2020 (el “DNU”) que prorrogó hasta el 24 de mayo de este año la vigencia del Aislamiento Obligatorio y la normativa complementaria que se dictó en virtud del mismo.

El DNU dispone que **los Gobernadores de las Provincias podrán establecer nuevas excepciones al Aislamiento Obligatorio:**

- **En partidos o departamentos de hasta 500.000 habitantes siempre que: (i) se ordene la implementación de un protocolo de funcionamiento de la nueva actividad exceptuada; (ii) previa autorización de la autoridad sanitaria provincial, y (iii) en la medida que se cumplan los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:**
 - El tiempo de duplicación de infectados de COVID-19 sea igual o superior a 15 días.
 - El sistema de salud tenga capacidad para responder a la eventual demanda sanitaria.
 - Exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto al riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
 - Los exceptuadas del Aislamiento Obligatorio no superen el 75% de la población del Departamento o Partido.
 - No se trate de Departamentos o Partidos con “transmisión local o por conglomerado”.
- **En Departamentos o Partidos de más de 500.000 habitantes fuera del Área Metropolitana de Buenos Aires (el “AMBA”) cuando el protocolo de las nuevas actividades se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos Autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional” y siempre que: (i) se cuente con autorización previa de la autoridad sanitaria provincial; (ii) se cumplan todos los parámetros epidemiológicos mencionados anteriormente aunque en este caso se exigirá que el tiempo de duplicación de infectados de COVID-19 no sea inferior a 25 días; y (iii) los empleadores garanticen el traslado de los empleados sin la utilización del transporte público.**

El anexo mencionado precedentemente abarca las siguientes actividades:

- Automotriz y autopartes.
- Eléctrica y electrodomésticos.
- Indumentaria.
- Productos del Tabaco.
- Metalurgia, Maquinaria y Equipos.
- Calzado.
- Gráfica, Ediciones e Impresiones.
- Madera y muebles.
- Juguetes.
- Cemento.

- Productos Textiles.
- Manufacturas del Cuero.
- Neumáticos.
- Bicicletas y Motos.
- Química y Petroquímica.
- Celulosa y Papel.
- Plásticos y subproductos.
- Cerámicos.

Si el protocolo de la actividad que se pretenda habilitar no se encuentre en el de las actividades mencionadas, el Gobernador deberá requerir al Jefe de Gabinete de Ministros la autorización de la excepción acompañando a tales efectos una propuesta de protocolo.

En el AMBA, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, que se autoricen nuevas excepciones al cumplimiento del Aislamiento Obligatorio, contando con la autorización previa de la autoridad sanitaria local y cumpliendo los protocolos de funcionamiento y garantizando que los empleadores se encarguen del traslado de sus empleados sin la utilización del transporte público.

Asimismo, el DNU mantiene la **prohibición** en todo el país de las siguientes actividades que implican la concurrencia de personas:

- Dictado de clases presenciales.
- Eventos públicos y privados: sociales, culturales, deportivos, religiosos, etc.
- Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios y clubes.
- Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional (excepto para los afectados a actividades esenciales) e internacional.
- Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

Por último, el DNU dispone que los empleados mayores de 60 años, embarazadas, que formen parte de un grupo de riesgo o cuya presencia en su hogar resulte indispensable para el cuidado de niños y adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Para mayor información sobre este tema, comuníquese con Agustín Luna (aluna@wsclegal.com) y Gustavo Rubino (grubino@wsclegal.com).

Este artículo se basa en información de dominio público y es de carácter puramente informativo. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.